



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN

**JUAN JOSÉ GUERRA ABUD**, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y **ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ**, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 26, 32 Bis fracciones II y XLII y 35 fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 8º, fracciones I, III, XII, XXXVIII, XXXIX y XLI; 9º fracción II y V, 10, 17 fracciones VII, VIII y X, 19, 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 79, fracciones III y VIII, 83, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 5º fracción II, 9º fracciones I y XVII, 14 y 122 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º letra "D" fracción III, 3º, 4º, 5º fracciones I y XXII, 44, 45 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; 5º, fracción XXV, 41, 42, 45, fracción I y último párrafo y 70, fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

## CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, incluyendo a la vaquita marina (*Phocoena sinus*), así como sus entornos naturales y el establecimiento de medidas que contribuyan a su conservación;

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras; así como también proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio pesquero para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL  
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Que la vaquita marina (*Phocoena sinus*) es una especie endémica del Alto Golfo de California y con una distribución restringida, siendo la especie con mayor amenaza de las 128 especies de cetáceos en el mundo;

Que con la finalidad de establecer medidas tendientes a la recuperación de este cetáceo, cuya zona de distribución principal, mas no exclusiva, se ubica en el extremo norte del Golfo de California, se publicó el 8 de septiembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece el Área de Refugio para su protección y el Programa de Protección de dicha Área de Refugio, el cual establece que para lograr la protección y recuperación de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), se requiere implementar medidas que promuevan que el desarrollo de las actividades en esta zona, se realice de manera tal que elimine los factores de riesgo que han llevado a la especie señalada al peligro de la extinción;

Que conforme al reporte de la 5ª Reunión del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA-5), realizada en Ensenada, B. C., México, del 8 al 10 julio de 2014, se determino que a pesar de todos los esfuerzos llevados a cabo hasta la fecha, la población de vaquita está notablemente disminuida, por lo cual, recomienda regulaciones de emergencia estableciendo una zona de exclusión de redes agalleras.

Que en efecto de lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha decidido establecer una suspensión temporal de la pesca con redes de enmalle, incluyendo además a las cimbras o palangres, en la zona de distribución de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), durante dos años, como medida que contribuya a la conservación de la especie.

Que el Programa de Protección del Área de Refugio de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) establece que la ejecución de acciones tendientes a la protección de dicha especie debe desarrollarse buscando no afectar negativamente los niveles de bienestar de la población cuyas actividades productivas se desarrollan en el área de refugio;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA PESCA COMERCIAL MEDIANTE EL USO DE REDES DE ENMALLE, CIMBRAS Y/O PALANGRES OPERADAS CON EMBARCACIONES MENORES, EN EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA.**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL  
PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se suspende temporalmente el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres, en la pesca comercial con embarcaciones menores, en la zona de aprovechamiento pesquero delimitada en el Anexo I de este Acuerdo, durante un plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se exceptúa de la disposición anterior a la pesquería de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en dicha zona, durante el periodo del 1º de febrero al 30 de abril de cada año, la cual podrá realizarse de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes, utilizando “redes de enmalle usadas al cerco”, construidas de hilo monofilamento de 14.6 cm (5 ¾ pulgadas) de luz de malla y un máximo de 293 metros (160 brazas) de paño relingado de longitud o mediante una línea de mano por pescador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permisionarios y concesionarios de la pesca comercial dedicados al aprovechamiento pesquero, en donde estén autorizadas las artes de pesca señaladas en el Artículo Primero de este instrumento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y a través de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de marzo de 2015.

**SEGUNDO.-** Cualquier apoyo económico a los pescadores con motivo de la suspensión establecida en este Acuerdo, estará sujeta a los lineamientos de un programa de compensación a pescadores y permisionarios, en la zona Noroeste el Alto Golfo de California, mismo que dará a conocer el Gobierno Federal, a más tardar a los 10 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL  
PESCA Y ALIMENTACIÓN

México, D.F., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

**EL SECRETARIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES**

**EL SECRETARIO DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA,  
DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN**

\_\_\_\_\_  
**JUAN JOSÉ GUERRA ABUD**

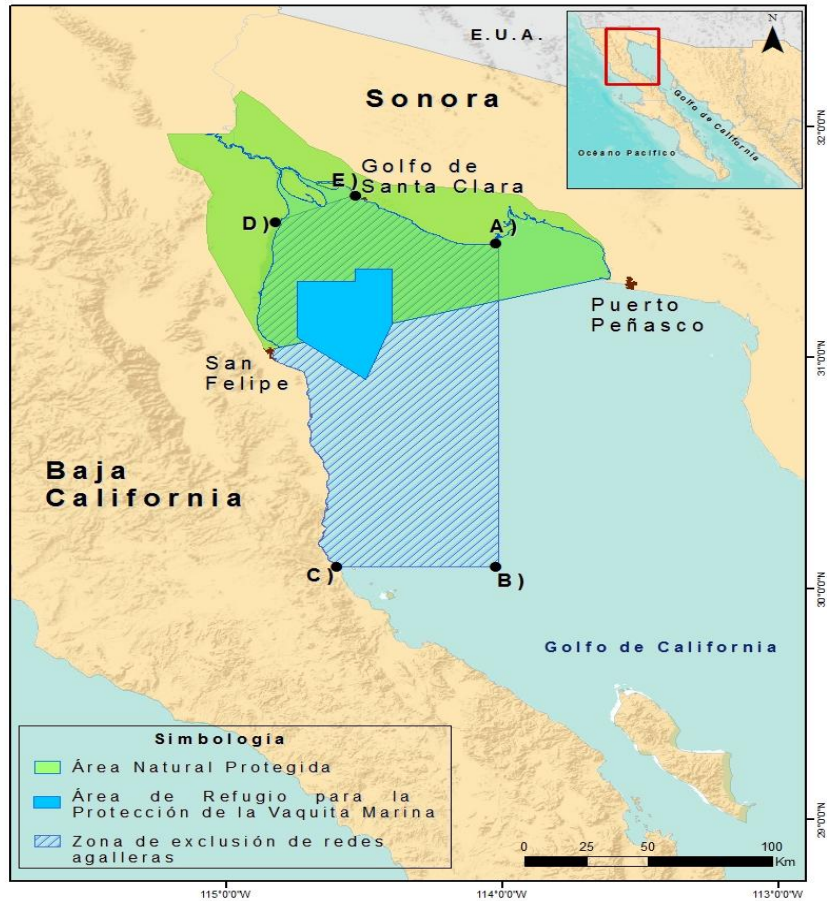
\_\_\_\_\_  
**ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ**

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL QUE  
SE SUSPENDE LA PESCA MEDIANTE EL  
USO DE REDES DE ENMALLE Y CIMBRAS  
O PALANGRES EN EL NORTE DEL GOLFO  
DE CALIFORNIA.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL  
PESCA Y ALIMENTACIÓN

## ANEXO I



**Figura 1.-** Delimitación de la zona de suspensión del aprovechamiento pesquero mediante redes de enmalle y cimbras o palangres en el Noroeste del Golfo de California.

Coordenadas de vértices de la Zona:

Puntos	Longitud	Latitud
A	-114.0228	31.4933
B	-114.022	30.095
C	-114.6	30.095
D	-114.8203	31.5875
E	-114.5322	31.7033



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL  
PESCA Y ALIMENTACIÓN

HOJA DE VALIDACIÓN DEL ACUERDO POR  
EL QUE SE SUSPENDE LA PESCA  
MEDIANTE EL USO DE REDES DE ENMALLE  
Y CIMBRAS O PALANGRES EN EL NORTE  
DEL GOLFO DE CALIFORNIA.

México, D.F., a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

**PROPONE**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA**

---

**VÍCTOR MANUEL ARRIAGA HARO**

**VALIDA**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**

---

**MARCO ANTONIO DEL CARMEN  
VÉLEZ**